JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA No. 160

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTES:	NOEL PIAMBA FRANCO y MYRIAM PIAMBA PLAZA
INTERESADOS:	BETTY PIAMBA PLAZA, OCTAVIO PIAMBA PLAZA, ELMER PIAMBA PLAZA
RADICACIÓN:	76 001 31 10 001 2018 00106 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Valle del Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA del trabajo de partición, en el PROCESO DE SUCESIÓN de los causantes NOEL PIAMBA FRANCO y MYRIAM PIAMBA PLAZA, con fundamento en lo previsto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

1. LOS INTERESADOS:

1.1. **1.1.- <u>Se reconocen como herederos de los causantes NOEL PIAMBA FRANCO y MYRIAM PIAMBA PLAZA, las que enseguida se relacionan:</u>**

<u>Nombre y reconocimiento</u>	**<u>Número y fecha de providencia que reconocen a los interesados.</u>**

A la señora BETTY PIAMBA PLAZA, con C.C. No. 34.537.725, en calidad de hija.	Auto interlocutorio No. 1.257 del 22 de mayo de 2018.
Al señor OCTAVIO PIAMBA PLAZA, con C.C. No. 76.310.875, en calidad de hijo.	Auto interlocutorio No. 1.257 del 22 de mayo de 2018.
Al señor ELMER PIAMBA PLAZA, con C.C. No. 10.690.932, en calidad de hijo.	Auto interlocutorio No. 2.675 del 27 de agosto de 2019.

2. LA DEMANDA: FUNDAMENTOS, PRETENSIONES

En la demanda se hacen constar los siguientes hechos:

2.1. La señora MYRIAM PLAZA DE PIAMBA, quien no otorgó testamento, falleció el 11 de diciembre de 2013, teniendo como su último domicilio la ciudad de Santiago de Cali, siendo sus herederos sus hijos BETTY PIAMBA PLAZA, OCTAVIO PIAMBA PLAZA y ELMER PIAMBA PLAZA. Se manifiesta bajo la gravedad del juramento que no existen otros herederos conocidos.

Con fundamento en esos hechos, la parte interesada solicita:

2.2.1. Que se declare abierto el proceso de sucesión intestada de la señora MYRIAM PLAZA DE PIAMBA, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 25.263.364, fallecida el 11 de diciembre de 2013, siendo Santiago de Cali su último domicilio

2.2.2. Que BETTY PIAMBA PLAZA, OCTAVIO PIAMBA PLAZA y ELMER PIAMBA PLAZA, tienen derecho a intervenir en el proceso, en representación de su señora madre MYRIAM PLAZA DE PIAMBA, fallecida el 11 de diciembre de 2013, los que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3. TRAMITE IMPARTIDO:

La demanda correspondió por reparto a este juzgado y por auto interlocutorio No. 1.257 del 22 de mayo de 2018, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA de la señora MYRIAM PLAZA DE PIAMBA, fallecida el 11 de diciembre de 2013 y se dispuso, el reconocimiento como herederos de la causante en su condición de hijos, a BETTY PIAMBA PLAZA y OCTAVIO PIAMBA PLAZA, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, se ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, como el requerimiento al señor ELMER PIAMBA PLAZA, e igualmente informar de la apertura de la sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN". También se decretó el embargo de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 370-396786 y 370-577944 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali y de los vehículos de placas VCE338 y CFP189 de la Secretaria de Tránsito Municipal de Santiago de Cali.

Voluntariamente se presentó al Despacho, el señor ELMER PIAMBA PLAZA, quien fue notificado de la apertura de la sucesión de la señora MYRIAM PLAZA DE PIAMBA, el 22 de junio de 2018. Otorgó poder a un abogado, quien aportó la prueba de su calidad de heredero, más no así hizo la petición de que fuera reconocido como heredero, por lo que no le fue reconocida personería para actuar, mediante auto No. 3.109 del 19 de diciembre de 2018. Se requirió a los interesados para adelantaran los trámites ante la DIAN, a efectos de que se expidiera el Certificado de No Deuda e igualmente se decretó el secuestro del vehículo de placas VCE338.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", se pronuncia al Oficio No. 1.264, informando que la causante MYRIAM PLAZA DE PIAMBA, se encuentra pendientes de algunas obligaciones.

Mediante Auto No. 1.072 del 5 de abril de 2019, se hace control de legalidad a las actuaciones surtidas, al percatarse el Juzgado, que una vez subsanada la demanda, fue aportado el registro civil de matrimonio de la causante, con el señor NOEL PIAMBA FRANCO, quien igualmente había fallecido, tal como fue

acreditado con el registro civil de defunción correspondiente, sin que dicha información se tuviera en cuenta, para lo efectos de la liquidación de la sociedad conyugal. Es por ello, que se dispone sanear el proceso, declarando disuelta la sociedad conyugal conformada por los esposos PIAMBA – PLAZA, se ordenó emplazar a todos los que se crean con derecho a la sucesión acumulada y a los acreedores de la sociedad conyugal, y se comunicó a la DIAN sobre este hecho, también se requiere al señor ELMER PIAMBA PLAZA, para que se pronunciara sobre su reconocimiento en la sucesión.

Mediante auto No. 1.310 del 2 de mayo de 2019 y a petición del apoderado de los herederos reconocidos, se ordena levantar la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo de placas VCE338.

Fue allegado poder del señor ELMER PIAMBA PLAZA, al abogado que representa a sus hermanos en el presente trámite, el que allega las publicaciones ordenadas en el auto No. 1.072 del 5 de abril de 2019, las que fueron debidamente registradas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Solicitado por el apoderado judicial, el reconocimiento de heredero, se accede mediante auto No. 2.675 del 27 de agosto de 2019, al reconocimiento del señor ELMER PIAMBA PLAZA, providencia en la igualmente se ordena levantar las medidas de embargo que recae sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 370-396786 y 370-577944 y del vehículo de placas CFP189 de la Secretaria de Tránsito Municipal de Santiago de Cali.

Mediante oficio No. URL 479525 del 31 de agosto de 2019, la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, informa que se ha levantado la medida judicial consistente en el secuestro, para el vehículo de placas VCE338, matriculado en esa Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal.

Efectuadas las publicaciones ordenadas en el auto interlocutorio No. 1.257 del 22 de mayo de 2018, modificado por auto No. 1.072 del 5 de abril de 2019, y los pronunciamientos por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, con lo cual queda acreditado el conocimiento que tiene la

entidad del trámite sucesoral, se procedió a la fijación de fecha para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos, para el día 24 de octubre de 2019, 2:00 P.M., lo que fue ordenado mediante auto No. 3.077 del 25 de septiembre de 2019.

A la hora y fecha señalada, se llevó a cabo la presentación del inventario y avalúo, por parte del apoderado se los herederos reconocidos, los que quedaron conformados por activos y pasivos, como a continuación se relacionan:

ACTIVO:

PARTIDA PRIMERA: Vehículo automotor de servicio público – Taxi afiliado a TAXIX VALCALI, de placas VCE338, marca Chevrolet, modelo 2004, matriculado en la Secretaria de Tránsito Municipal de Santiago de Cali.

Avalúo ……$52.400.000,oo, se incluye el cupo del automotor.

PARTIDA SEGUNDA: Vehículo automotor, servicio particular de placas CFP189, marca Toyota, modelo 1999, matriculado en la Secretaria de Tránsito Municipal de Santiago de Cali.

Avalúo …… $28.300.000,oo

PARTIDA TERCERA: Bien inmueble ubicado en el Lote 9 – manzana 39, urbanización Calimio – barrio San Luis – Cali, carreras 1 A 5 C y 1 A 8 y calles 73 A y 84 – II etapa. Matricula inmobiliaria No. 370-396786 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Avalúo …… $59.956.500,oo

PARTIDA CUARTA: Bien inmueble ubicado en la urbanización El Socorro – Lote 5 – manzana J, del municipio de Jamundí, con una extensión de 60 mts. Matricula inmobiliaria No. 370-577944 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Avalúo ……$61.126.500,oo.

TOTAL DEL ACTIVO……. **$201.783.000,oo**

PASIVOS.

No hay pasivos

TOTAL PASIVO…….. $0,oo

ACTIVO
LÍQUIDO……..…**$201.783.000,oo**

Aprobado el inventario y avalúo, se reconoció al apoderado de los herederos reconocidos, como partidor de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral, otorgándole un término de diez (10) días para que presente el correspondiente trabajo de partición.

Antes de la presentación del trabajo de partición, se allegó por la heredera reconocida BETTY PIAMBA PLAZA, escrito mediante el cual expresa: "… **de acuerdo a negociación extraprocesal entre mis hermanos herederos ELMER PIAMBA PLAZA y OCTAVIO PLAZA PIAMBA, decido por voluntad propia y sin impedimento alguno, que efectuó renuncia a los derechos herenciales que se me puedan adjudicar en el trabajo partitivo que será elaborado por mi apoderado judicial el cual será coadyuvado por todos los herederos, indicando así lo anterior que repudio el acervo herencial que me pueda corresponder**". Conforme a la manifestación expresa de la heredera, se profirió auto No. 3.902 del 12 de diciembre de 2019, disponiéndose aceptar la renuncia expresa de la señora BETTY PIAMBA PLAZA, a los derechos que le pudieran corresponder en la herencia de sus progenitores NOEL PIAMBA FRANCO y MYRIAM PLAZA DE PIAMBA.

El trabajo de partición es presentado por el representante legal de los herederos, coadyuvado por éstos, al que se le corrió el traslado de ley por el término de cinco (5) días, dentro del cual no se propusieron objeciones.

Es por ello, que se procederá a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, si cumple con las especificaciones que constan en la diligencia de inventarios y la de los títulos de adquisición y su registro. La sentencia se registrará y protocolizará en la forma prevenida para la aprobatoria de la partición.

Veamos, en este proceso de sucesión se encuentran reconocidos como herederos, BETTY PIAMBA PLAZA, OCTAVIO PIAMBA PLAZA y ELMER PIAMBA PLAZA, los que acreditaron su calidad de herederos con sus correspondientes registros civiles de nacimiento.

El trabajo de partición presentado por el representante judicial de los interesados reconocidos en este proceso y coadyuvado por sus poderdantes, está ajustado a derecho, se relacionaron los bienes de los causantes con las especificaciones contenidas en la diligencia de inventarios y avalúos, la tradición de los bienes inmuebles con la determinación del título de adquisición, los números de matrícula inmobiliaria, al igual que la identificación del bien mueble.

Considera el Despacho que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la ley, para impartir aprobación al trabajo de partición de los bienes relictos, se hizo la adjudicación de la herencia a ELMER PIAMBA PLAZA y OCTAVIO PIAMBA PLAZA, en su condición de hijos de los causantes, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario; acatando la voluntad expresa de la heredera BETTY PIAMBA PLAZA, quien, en el transcurso del proceso, de manera expresa, presentó renuncia a los derechos herenciales que le pudieran corresponder como heredera en la sucesión de sus progenitores, además no se observa nulidad alguna dentro del proceso, que llegare a afectarle.

El Trabajo de adjudicación presentado por los representantes judiciales, no merece ningún reparo, por estar ajustado a los cánones legales.

Ante la actitud pacífica de la DIAN, para hacer efectivo las obligaciones a cargo de los causantes, se profirió el auto No. 1.206 del 18 de septiembre de 2020,

en el cual el juzgado considera, que frente a la ausencia de la entidad para presentarse como acreedora en el presente asunto, el cual ha sido prorrogado por parte del despacho en aras de procurar una defensa de los intereses del estado, y conforme a lo dispuesto, en el artículo 844 del Estatuto Tributario; pronunciamiento del Tribunal Superior Sala de Familia de Bogotá, con fundamento a lo ya expresado en sentencia C-939 de la Corte Constitucional, Mag. CLARA INES VARGAS HERNÁNDEZ, se proseguirá con el trámite normal del proceso.

Es por ello, que se procederá a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, si cumple con las especificaciones que constan en la diligencia de inventario y la del título de adquisición y su registro. La sentencia se registrará y protocolizará en la forma prevenida para la aprobatoria de la partición.

El trabajo de partición presentado por el apoderado judicial de los herederos, está ajustado a derecho, se relacionaron los bienes que hacen parte de la masa sucesoral de los causantes MYRIAM PLAZA DE PIAMBA y NOEL PIAMBA, con las especificaciones contenidas en la diligencia de inventario y avalúos, la tradición del bien inmueble con la determinación del título de adquisición, el número de matrícula inmobiliaria, al igual que la identificación de los bienes muebles e inmuebles.

Considera el Despacho que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la ley, para impartir aprobación al trabajo de partición de los bienes relictos, se hizo la adjudicación de la herencia a los herederos ELMER PIAMBA PLAZA y OCTAVIO PIAMBA PLAZA, en su condición de hijos de los causantes, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, no incluyendo a la heredera BETTY PIAMBA PLAZA, ante la renuncia expresa de sus derechos herenciales que le pudiera corresponder; además no se observa nulidad alguna dentro del proceso, que llegare a afectarle.

El Trabajo de adjudicación presentado por el partidor designado, no merece ningún reparo, por estar ajustado a los cánones legales.

En consideración a todo lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA de los causantes, NOEL PIAMBA FRANCO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.496.271 y MYRIAM PLAZA DE PIAMBA, quien era portadora de la c.c. No. 25.263.364, los que tuvieron su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Santiago de Cali, fallecidos, el 22 de febrero de 2013 y 11 de diciembre de 2013, respectivamente, elaborado por el representante judicial de los herederos reconocidos, ELMER PIAMBA PLAZA, OCTAVIO PIAMBA PLAZA y BETTY PIAMBA PLAZA, quienes igualmente lo suscribieron

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación y la Sentencia en los folios y Libro correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali y Secretaria de Tránsito Municipal de Santiago de Cali.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Tercera del Círculo de Santiago de Cali, en el orden de notarías con que cuenta el despacho.

CUARTO: ORDENAR compulsar copia de la sentencia y trabajo de adjudicación para los fines establecidos en los numerales segundo y tercero, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente, previo su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

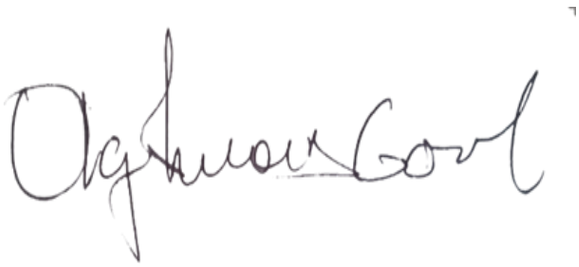

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES LA SENTENCIA ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M..
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ